



# SAN DIEGO COUNTY OFFICE OF EDUCATION

6401 Linda Vista Road, San Diego, CA 92111 • 858-292-3500 • www.sdcoe.net  
San Diego County Superintendent of Schools Dr. Paul Gothold

## Anual del Procedimiento Uniforme Para Presentar Una Queja (UCP) 2017-18

### **ATENCIÓN: EMPLEADOS, ALUMNOS, PADRES/TUTORES, MIEMBROS DEL COMITÉ DE ASESORIA, OTROS INTERESADOS**

El superintendente de las escuelas del condado de San Diego tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. Para este fin, se ha establecido un procedimiento uniforme para presentar una queja (UCP por sus siglas en inglés) para dirigir acusaciones de discriminación, acoso, e intimidación ilegales; quejas que aleguen la violación de leyes federales o estatales que gobiernan programas educativos; el cobro de cuotas estudiantiles ilegales; e incumplimiento con el Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP por sus siglas en inglés).

El superintendente de las escuelas del condado investigará todas las acusaciones de acciones ilegales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo identificado como protegido en el Código de Educación secciones 200 y 210 y el Código Gubernamental sección 11135, incluyendo cualquier característica actual o percibida contenida en el Código Penal sección 422.55, o en base a la asociación de una persona con un individuo o grupo con una o más de las características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad conducido por la agencia de educación local que esté fundada directamente por o recibiendo o beneficiándose de asistencia financiera estatal.

El UCP también se usará para abordar quejas en cuanto al incumplimiento de las leyes estatales y/o federales que rigen los siguientes:

- Educación de Adultos
- Educación y Seguridad para Después de Escuela
- Educación Vocacional Agrícola
- Evaluaciones de Centros Educativos para Indígenas Americanos y Programas de Educación Temprana
- Educación Bilingüe
- Programa para Maestros de Asistencia y Revisión entre Colegas
- Educación Técnica Profesional y Educación Técnica y Entrenamiento Técnico Profesional y Entrenamiento Técnico
- Educación Técnica Profesional
- Cuidado y Desarrollo de Niños
- Nutrición Infantil
- Educación Compensatoria
- Asistencia Categórica Consolidada
- Periodos de Cursos sin Contenido Educativo (para grados noveno a doceavo)
- Ayuda de Impacto Económico
- Educación de Estudiantes en Hogares de Crianza y Estudiantes Desamparados y Alumnos Antiguos del Tribunal Juvenil que ahora estén inscritos en un Distrito Escolar
- Programas para Aprendices de Inglés
- Ley Todo Estudiante Triunfa / Ningún Niño se Quede Atrás
- Planes de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP)
- Educación para Migrantes
- Minutos de Instrucción de Educación Física (para grados primero a sexto)
- Cuotas Estudiantiles
- Instalaciones Razonables para Estudiantes Lactantes
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes de Seguridad Escolar
- Educación Especial
- Programa Preescolar Estatal
- Educación para la Prevención del Uso de Tabaco

Una queja relacionada con cuotas estudiantiles y/o el LCAP puede ser sometida anónimamente si la persona presentando la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la queja.

A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá pagar alguna cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Una cuota estudiantil incluye, sin estar limitada a, lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un estudiante como condición para inscribirse a una escuela o a clases, o como condición para participar en una clase o actividad después del horario escolar, sin importar si la clase o actividad es optativa u obligatoria o si es para obtener crédito.
2. Un depósito de seguridad o garantía, u otro pago, exigido de un estudiante para obtener un candado, casillero, libro, aparato para el salón de clases, instrumento musical, prenda de vestir u otro tipo de material o equipo.
3. Una compra exigida de un estudiante para obtener materiales, útiles, equipo o prendas de vestir asociadas con una actividad educativa.

Una queja de cuota estudiantil debe ser sometida no más de un año a partir de la fecha en la que ocurrió la presunta violación.

A excepción de quejas relacionadas con cuotas estudiantiles, las quejas deben presentarse por escrito ante el siguiente funcionario de cumplimiento que ha sido designado para recibir quejas:

Assistant Superintendent, Student Services and Programs  
Lead Compliance Officer  
San Diego County Office of Education  
6401 Linda Vista Road  
San Diego, CA 92111-7399  
(858) 292-3637  
[uniform.complaint.procedure@sdcoe.net](mailto:uniform.complaint.procedure@sdcoe.net)

Las quejas relacionadas con cuotas estudiantiles pueden ser presentadas con el director de la escuela, que resolverá la queja o la remitirá de una manera puntual al funcionario de cumplimiento.

Las quejas relacionadas con discriminación, acoso, o intimidación deberán registrarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, o intimidación o la fecha cuando la persona quien presenta la queja obtuvo su primer conocimiento de los factores de la presunta discriminación, acoso, o intimidación a menos que el tiempo para registrarla sea extendido por el funcionario de cumplimiento.

Las quejas serán investigadas y una decisión o reporte por escrito se enviará a la persona quien presenta la queja dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja. Este periodo de sesenta (60) días puede extenderse por medio de un acuerdo escrito por parte de la persona quien presenta la queja. El funcionario de cumplimiento deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo a los procedimientos locales descritos bajo la sección 4621.

La persona que presenta la queja tiene el derecho de apelar la decisión tomada en cuanto a quejas relacionadas a ciertos programas, cuotas estudiantiles y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés), solicitando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión. La apelación deberá incluir una copia de la queja original registrada y una copia de la decisión tomada.

Una persona que presenta una queja puede hacer uso de remedios disponibles bajo las leyes civiles, incluyendo pero no limitado a mandatos, ordenes de restricción, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales y federales concernientes a discriminación, acoso o intimidación, si estas aplican.

Copias de la política del UCP, los reglamentos administrativos, y la notificación anual están disponibles sin costo alguno.